

## BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las diecinueve horas del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Carlos Ruiz Boix, y la asistencia de los señores Concejales que a continuación se relacionan:

### Sres. Asistentes

D <sup>a</sup> . Belén Jiménez Mateo	(PSOE)
D. Ángel Gavino Criado	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Mónica Córdoba Sánchez	(PSOE)
D. Juan Manuel Ordóñez Montero	(PSOE)
D <sup>a</sup> . María del Mar Collado Segovia	(PSOE)
D. Juan José Serván García	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Ana Ruiz Domínguez	(PSOE)
D. Óscar Ledesma Mateo	(PSOE)
D <sup>a</sup> . María de las Mercedes Serrano Carrasco	(PSOE)
D. José David Ramos Montero	(PSOE)
D. Francisco Collado Gago	(P.P.)
D <sup>a</sup> . María Ángeles Córdoba Castro	(P.P.)
D. José Fernando García Carrillo	(P.P.)
D. David Vargas Díaz	(P.P.)
D <sup>a</sup> . María José Gamito Llaves	(P.P.)
D <sup>a</sup> . María Teresa García León	(SR 100 x 100)
D. Fernando Salvador Corroero Rojas	(SR 100 x 100)
D. Julio Manuel Labrador Amo	(Adelante)
D. Manuel Bernardo Piña Batista	(Ciudadanos)
D. Jesús Mayoral Mayoral	(P.I.V.G.)

Asistidos por la **Secretaria General**, D<sup>a</sup>. Ana Núñez de Cossío, que certifica.

Está presente la **Sra. Interventora de Fondos**, D<sup>a</sup>. Rosa María Pérez Ruiz.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las diecinueve horas y, una vez comprobado por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:



## **PARTE RESOLUTIVA:**

**1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 22/12/2022. (Expediente pleno: 46/2023).**

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2022.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; y la abstención de P.P. (5 votos) – D. Francisco Collado Gago, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Fernando García Carrillo, D. David Vargas Díaz, D<sup>a</sup>. María José Gamito Llaves; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo, Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

## **2.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, DEPORTES Y ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:**

**2.1.- Aprobar, si procede, la declaración de validez de los actos licitatorios: “Lote 1: Servicio de Limpieza y Mantenimiento de las Playas del Término Municipal de San Roque” y “Lote 2: Servicio de Conservación y Mantenimiento de Jardines y Zonas Verdes de las Barriadas de Campamento, Puente Mayorga, Guadarranque, Miraflores, Taraguilla, Estación de San Roque, Torreguadiaro, San Enrique de Guadiaro, Guadiaro y Pueblo Nuevo de Guadiaro, pertenecientes al Término Municipal de San Roque” a la mercantil “Valoriza Servicios Medioambientales, S.A,” cuya oferta presentada es la más ventajosa económicamente, para que constituya la garantía definitiva y aporten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a nivel estatal, autonómico y local, así como, con la Seguridad Social. (Expediente: 7537/2022).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de enero de 2023, cuyo tenor es el que sigue:



“ASUNTO: Expediente de “Jardinería y Limpieza de PLYAS en el T.M de San Roque”

### ANTECEDENTES

1º) Que con fecha 29.09.2022 mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, al Punto 6.1, se aprobó el inicio de expediente para la contratación, por procedimiento abierto, del “Servicio de Jardinería y Limpieza de Playas en el T.M. de San Roque”, aprobación del Pliego Técnico y el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas que han de regir el procedimiento, así como aprobación del expediente.

2º) Que finalizado el plazo de presentación de ofertas el 21.11.2022 presento oferta al presente procedimiento las siguientes empresas:

Lote 1:

UTE Ingeniería y Diseños Técnicos, S.A.U – Ituval, S.L  
Valoriza Servicios Medioambientales, S.A

Lote 2:

Unei Iniciativa Social, S.L.U.  
UTE Brocoli, S.L – Servicios Integrales de Fincas de Andalucía, S.L  
Eulen, S.A  
UTE Ingeniería y Diseños Técnicos, S.A.U – Ituval, S.L  
Valoriza Servicios Medioambientales, S.A

3º) Constan en el expediente Actas de Mesa de Contratación de fecha 25.11.2022, 5.12.2022, 27.12.2022 y 16.01.2023.

Y en virtud de la competencia prevista en la Disposición Adicional Segunda de la referida Ley y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, elevo al Pleno de la Corporación, la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la validez del acto licitatorio y, requerir a la mercantil “Valoriza Servicios Medioambientales, S.A” cuya oferta presentada es la más ventajosa económicamente, del “Lote 1: Servicio de limpieza y mantenimiento de las playas del término municipal de San Roque,” para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, constituya la garantía definitiva, que asciende a la cantidad de 83.397,40 €, correspondiente al 5% del importe de la adjudicación, IVA excluido. Asimismo se les requiere, en igual plazo, para que aporten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a nivel estatal, autonómico y local, así como, con la Seguridad Social.



SEGUNDO.- Declarar la validez del acto licitatorio y, requerir a la mercantil “Valoriza Servicios Medioambientales, S.A,” cuya oferta presentada es la más ventajosa económicamente, del “Lote 2: Servicio de conservación y mantenimiento de jardines y zonas verdes de las barriadas de Campamento, Puente Mayorga, Guadarranque, Miraflores, Taraguilla, Estación de San Roque, Torreguardiario, San Enrique de Guadiaro, Guadiaro y Pueblo Nuevo de Guadiaro, pertenecientes al término municipal de San Roque,” para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, constituya la garantía definitiva, que asciende a la cantidad de 315.054,45 €, correspondiente al 5% del importe de la adjudicación, IVA excluido. Asimismo se les requiere, en igual plazo, para que aporten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a nivel estatal, autonómico y local, así como, con la Seguridad Social.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; el voto en contra de P.P. (5 votos) – D. Francisco Collado Gago, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Fernando García Carrillo, D. David Vargas Díaz, D<sup>a</sup>. María José Gamito Llaves; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo, Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**2.2.- Aprobación, si procede, de propuesta acordando el inicio del procedimiento de contratación, por la tramitación ordinaria, del servicio de “Telefonía y Banda Ancha Auxiliar”, quedando ratificado el Decreto de Alcaldía por el que se acordó incoar el expediente, y aprobar el Pliego de Cláusulas Jurídicas y Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato. (Expediente: 12419/2021).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de enero de 2023, cuyo tenor es el que sigue:

“Por el Tte de Alcalde Delegado de Contratación se detectó la necesidad de realizar la contratación del servicio de “Telefonía y Banda Ancha Auxiliar.”



Con fecha 3 de diciembre de 2021, por Resolución de Alcaldía n.º 2021-5843 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Dadas las características del contrato se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto sujeto a regularización armonizada, tramitación ordinaria.

Se emitió Informes por Secretaria General n.º 2022-0321 de fecha 18.09.2022, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Con fecha 18 de septiembre de 2022 y número 2022-0026, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Jurídico – Administrativos, que ha de regir la adjudicación del contrato y en fecha 29 de agosto de 2022, el de Prescripciones Técnicas.

Se emitió con fecha 15 de diciembre de 2022 y número 2022-0471, informe de la Intervención de Fondos relativo a la Fiscalización previa del gasto.

Con fecha 27 de diciembre de 2022 y número 2022-0487, se emitió informe Jurídico de la Secretaría General sobre la aprobación del expediente de Contratación.

En aplicación de los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y en virtud de la competencia prevista en la Disposición Adicional Segunda de la referida Ley y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de e la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, elevo al Pleno de la Corporación, la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Acordar el inicio del procedimiento de contratación, por la tramitación ordinaria, quedando ratificado el Decreto de Alcaldía por el que se acordó incoar el referido expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Jurídicas y Administrativas n.º 0026 y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 29.08.2022 que han de regir en el contrato de “Telefonía y Banda Ancha Auxiliar .”

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para el contrato denominado “Telefonía y Banda Ancha Auxiliar” disponiendo la apertura del procedimiento



de adjudicación mediante la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación y en la Plataforma de Contratación del Estado, para que los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. /as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D. Francisco Collado Gago, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Fernando García Carrillo, D. David Vargas Díaz, D<sup>a</sup>. María José Gamito Llaves; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo, Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**2.3.- Aprobación, si procede, de propuesta para la aprobación del expediente y contrato de carácter patrimonial para la “ENAJENACIÓN ONEROSA DE LA PARCELA XXVI, DEL SUBSECTOR 50, LA RESERVA, SOTOGRANDE, T.M. DE SAN ROQUE”, y de los Pliegos de Cláusulas Jurídicas, Administrativas y Técnicas que han de regir el proceso de adjudicación. (Expediente: 10863/2021).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de enero de 2023, cuyo tenor es el que sigue:

*“VISTO el expediente de Patrimonio núm. 10.863/2021 instruido para la “ENAJENACIÓN ONEROSA DE LA PARCELA XXVI, DEL SUBSECTOR 50, LA RESERVA, SOTOGRANDE, T.M. DE SAN ROQUE”.*

**ANTECEDENTES :**

1º.- El origen de la parcela lo encontramos en la cesión que la mercantil Sotogrande, S.A. hace a favor de este Ayuntamiento de San Roque, fruto del “Proyecto de Compensación del Subsector 50” del P.G.O.U. de San Roque, promovido por la indicada sociedad y aprobado por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 05/05/2000, posteriormente se aprobaría definitivamente por Acuerdo del Consejo de la Gerencia Mupnal. de Urbanismo de fecha 12/07/2005, suscribiéndose la correspondiente escritura pública de segregación y cesión en la notaría de D. Rodrigo Fernández-Madrid Molina con fecha 15/05/2001 y bajo su protocolo 819/2001.



2º.- Por acuerdo de sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, al punto 3.1, se aprueba el Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Il. Ayuntamiento de San Roque, incluyéndose en el mismo la ficha 244/Z.G. “Parcela XXVI destinada a Residencial Turístico del Sub-50 de Sotogrande”, de las que a continuación se hace una descripción de su información más relevante :

*FICHA 244/Z.G. (P.M.S.), “PARCELA XXVI DESTINADA A RESIDENCIAL TURÍSTICO DEL SUB-50 DE SOTOGRANDE” : PATRIMONIAL. Terreno destinado a Residencial Turístico XXVI en el Subsector 50 de la Urbanización de Sotogrande, del término municipal de San Roque. Tiene forma alargada con una superficie de 119.107,00 m<sup>2</sup>. Linda por todos sus aires con la finca donde está enclavada, haciéndolo por el Norte y Oeste : con Zona Verde, Sur : con el Centro Docente C.D.2, Este : con zona verde, con el centro docente C.D.3 y con la avenida del Conchudo.*

*De titularidad municipal, el origen de los terrenos que ocupa lo encontramos en el Proyecto de Compensación correspondiente al Subsector 50 del P.G.O.U. de San Roque, urb. Sotogrande, promovido por la mercantil Sotogrande, SA., que siguió la siguiente cronología :*

- 1) *Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 05/05/2000.*
- 2) *Aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 12/07/2005.*
- 3) *Elevada las cesiones mediante escritura pública de segregación y cesión suscrita en la notaria de D. Rodrigo Fernández-Madrid Molina, con fecha 15/05/2001 y bajo su protocolo 819.*

*Esta parcela tiene una particularidad con respecto al resto de parcelas cedidas, y es que mientras el resto de parcelas correspondientes a este Subsector 50 fueron aceptadas por el Ayuntamiento mediante escritura pública suscrita en la notaria de D. Antonio A. Camarena de la Rosa con fecha 1/10/2003 y bajo su protocolo 2133, esta de forma expresa no se aceptó.*

*Por este terreno discurre, parte de la red de saneamiento y servicios de la urb. Sotogrande, estableciéndose en este acto signo aparente de servidumbre sobre tal zona, en favor del resto de la finca de donde se segrega, a los efectos de mantenimiento y reparación de las conducciones que discurren por dicho tramo.*

*Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque bajo el número : finca 23.983 / inscripción 1ª / folio 169 / libro 361 / tomo 1143.*

*La referencia catastral que ocupa es 0101903 TF9200S0001GK.*

*Se encuentra valorada a efectos de inventario en 964.710,00 €. (valoración catastral en 2014).*

3º.- Con fechas 21/12/2021 y 21/04/2022 se emite Informe de Valoración por el Arquitecto Técnico Municipal D. Marino Moreno Mozo donde se indica que el valor de tasación para la “Parcela XXVI. La Reserva. Sotogrande” es de 32.188.993 €.

4º.- Con fecha 09/12/2021 el Sr. Registrador de la Propiedad comunica que “... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Hipotecaria y concordantes en su Reglamento, el Registrado que suscribe ha practicado la inscripción 2ª, de la finca número 23.983, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 11012000605242, en el folio 169 del libro 361 de San Roque, tomo 1.143 del Archivo, en virtud de la cual ha quedado inscrito el pleno dominio de esta finca a favor del Il. Ayuntamiento de San Roque ...”, todo ello de conformidad con la solicitud efectuada con fecha 15/11/2021 por la Sra. Secretaria Gral. de este Ayuntamiento de San Roque.

5º.- Vista la Providencia emitida por el Sr. Alcalde-Presidente de fecha 28/10/2022, en el sentido siguiente :

“ Dado que recientemente se ha procedido a la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, del pleno dominio de la parcela “Residencial Turístico XXVI del Subsector 50” de la urbanización Sotogrande, que



fuera cedida con fecha 15/05/2001 por la mercantil Sotogrande, S.A. a favor de este Ayuntamiento, cesión formalizada en la notaría de D. Rodrigo Fernández-Madrid Molina bajo su protocolo 819/2001.

Visto el motor económico que representa el sector turístico en nuestro municipio, que tras varios años de pandemia y de crisis financiera vive en la actualidad un repunte en la actividad promotora ligada al mismo, lo que ofrece una oportunidad de interés para acometer el inicio del expediente de enajenación de la parcela de titularidad municipal “Residencial Turístico XXVI del Subsector 50” de la urbanización Sotogrande, lo que seguro redundará en nuevas fuentes de empleo y riqueza en nuestro municipio.

Por todo ello, **PROPONGO** :

Que se inicien los trámites administrativos necesarios para la enajenación de la parcela de titularidad municipal “Residencial Turístico XXVI del Subsector 50” de la urbanización Sotogrande.”

6º.- Vista la Declaración de Alienabilidad emitida por el Sr. Alcalde-Presidente de fecha 25/04/2022, en el sentido siguiente :

“ **JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE**, en relación con el expediente de referencia formula la siguiente:

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se formula la siguiente:

#### DECLARACIÓN DE ALIENABILIDAD

Primero.- Consta en el Inventario de bienes del Ayuntamiento parcela de titularidad municipal n.º XXVI, en La Reserva de Sotogrande del Plan Parcial del subsector 50, clasificada urbanísticamente como suelo urbano consolidado, con usos permitidos de residencial y con una edificabilidad alta que permite el desarrollo de un número amplio de viviendas.

Segundo.- Atendiendo por tanto a la calificación y naturaleza jurídica de la parcela, se evidencia que no se trata de un bien necesario ni conveniente al interés público, ya que se trata de una parcela clasificada como suelo urbano consolidado con uso residencial y entre las competencias y funciones de este Ayuntamiento no se encuentra la construcción de viviendas de régimen libre como serían la que se construyan en la misma. Pero es que tampoco consta como objeto de la empresa EMROQUE la construcción de estas viviendas libres. Por tanto, podemos afirmar que no está previsto ni programada la utilización de la referida parcela por esta Administración por ser, ya no solo innecesaria y no conveniente al interés público, sino por no ser posible para este Ayuntamiento su explotación y desarrollo y ello atendiendo a los propios usos y funcionalidad de la parcela que no encajan dentro de las propias funciones y competencias administrativas, entre las que no se encuentran la de promotor de viviendas en régimen de venta libre.

Tercero.- Pero es que es más, a la vista de lo expuesto, vemos como resulta oportuno al interés público su transmisión a un tercero que pueda desarrollarla, construir las viviendas permitidas, generar empleo y fomentar el incremento de la población en esa zona, y no, en cambio, su conservación y mantenimiento como bien municipal, ya que con su enajenación la Administración recibe un precio que ingresa en las arcas municipales y que podrá destinar a la compra de inmuebles o a la realización de inversión pública que sí resulte necesaria y/o conveniente al interés público, mientras que con su mantenimiento y conservación como bien propio no obtiene ninguna satisfacción al interés general al no poder desarrollarla en el marco de sus competencias municipales.

Es por ello por lo que se declara la conveniencia de la alienabilidad de la parcela de referencia, requiriendo la incoación del correspondiente expediente para su enajenación onerosa por subasta pública.”

7º.- Vista la Memoria de la Presidencia emitida por el Sr. Alcalde-Presidente de fecha 28/10/2022, en el sentido siguiente :

“ MEMORIA DE LA PRESIDENCIA



De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de los Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero, se elabora por la Presidencia la Memoria explicativa de la Propuesta de “enajenación onerosa de la parcela XXVI del subsector 50, de la Reserva, Sotogrande, T.M. de San Roque.

1º ANTECEDENTES

A) El Ilustre Ayuntamiento es propietario de la parcela XXVI sita en la Avda de la Reserva, en la Reserva, Sotogrande, T.M. de San Roque.

B) Dada la eficacia y rentabilidad en su explotación queda cuestionada, en tanto actualmente no está produciendo rendimiento económico para el Ayuntamiento, ni está previsto ningún aprovechamiento futuro de los mismos, queda por lo tanto habilitada su enajenación como mejor opción de gestión, justificando de esta forma la mejor alternativa para el interés público.

2º DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUNICIPAL.

Se trata de la parcela XXVI sita en la Avenida de la Reserva, La Reserva, Sotogrande, en el término municipal de San Roque, que consta inscrita en el Inventario del Patrimonio Mupal. del Suelo (P.M.S.) del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Iltre. Ayuntamiento de San Roque, aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, al punto 3.1, figura anotada la ficha núm. 244/Z.G. “Parcela XXVI destinada a Residencial Turístico del Sub-50 de Sotogrande”, cuya información mas significativa se reproduce a continuación :

Ficha 244/Z.G. (P.M.S.), “PARCELA XXVI DESTINADA A RESIDENCIAL TURÍSTICO DEL SUB-50 DE SOTOGRANDE” : PATRIMONIAL. Terreno destinado a Residencial Turístico XXVI en el Subsector 50 de la Urbanización de Sotogrande, del término municipal de San Roque. Tiene forma alargada con una superficie de 119.107,00 m². Linda por todos sus aires con la finca donde está enclavada, haciéndolo por el Norte y Oeste : con Zona Verde, Sur : con el Centro Docente C.D.2, Este : con zona verde, con el centro docente C.D.3 y con la avenida del Conchudo.

De titularidad municipal, el origen de los terrenos que ocupa lo encontramos en el Proyecto de Compensación correspondiente al Subsector 50 del P.G.O.U. de San Roque, urb. Sotogrande, promovido por la mercantil Sotogrande, SA., que siguió la siguiente cronología :

- 1) Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 05/05/2000.
- 2) Aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 12/07/2005.
- 3) Elevada las cesiones mediante escritura pública de segregación y cesión suscrita en la notaria de D. Rodrigo Fernández-Madrid Molina, con fecha 15/05/2001 y bajo su protocolo 819.

Esta parcela tiene una particularidad con respecto al resto de parcelas cedidas, y es que mientras el resto de parcelas correspondientes a este Subsector 50 fueron aceptadas por el Ayuntamiento mediante escritura pública suscrita en la notaria de D. Antonio A. Camarena de la Rosa con fecha 1/10/2003 y bajo su protocolo 2133, esta de forma expresa no se aceptó.

Por este terreno discurre, parte de la red de saneamiento y servicios de la urb. Sotogrande, estableciéndose en este acto signo aparente de servidumbre sobre tal zona, en favor del resto de la finca de donde se segrega, a los efectos de mantenimiento y reparación de las conducciones que discurren por dicho tramo.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque bajo el número : finca 23.983 / inscripción 1ª / folio 169 / libro 361 / tomo 1143.

La referencia catastral que ocupa es 0101903 TF9200S0001GK.

Se encuentra valorada a efectos de inventario en 964.710,00 €. (valoración catastral en 2014).

3º JUSTIFICACIÓN DE SU ALIENABILIDAD Y DE LA NO EXISTENCIA DE USURPACIONES NI INCIDENCIAS.



Consta en el Inventario de bienes del Ayuntamiento parcela de titularidad municipal n.º XXVI, en La Reserva de Sotogrande del Plan Parcial del subsector 50, clasificada urbanísticamente como suelo urbano consolidado, con usos permitidos de residencial y con una edificabilidad alta que permite el desarrollo de un número amplio de viviendas.

Atendiendo por tanto a la calificación y naturaleza jurídica de la parcela, se evidencia que no se trata de un bien necesario ni conveniente al interés público, ya que se trata de una parcela clasificada como suelo urbano consolidado con uso residencial y entre las competencias y funciones de este Ayuntamiento no se encuentra la construcción de viviendas de régimen libre como serían la que se construyan en la misma. Pero es que tampoco consta como objeto de la empresa EMROQUE la construcción de estas viviendas libres.

Por tanto, podemos afirmar que no está previsto ni programada la utilización de la referida parcela por esta Administración por ser, ya no solo innecesaria y no conveniente al interés público, sino por no ser posible para este Ayuntamiento su explotación y desarrollo y ello atendiendo a los propios usos y funcionalidad de la parcela que no encajan dentro de las propias funciones y competencias administrativas, entre las que no se encuentran la de promotor de viviendas en régimen de venta libre.

Además a la vista de lo expuesto, vemos como resulta oportuno al interés público su transmisión a un tercero que pueda desarrollarla, construir las viviendas permitidas, generar empleo y fomentar el incremento de la población en esa zona, y no, en cambio, su conservación y mantenimiento como bien municipal, ya que con su enajenación la Administración recibe un precio que ingresa en las arcas municipales y que podrá destinar a la compra de inmuebles o a la realización de inversión pública que sí resulte necesaria y/o conveniente al interés público, mientras que con su mantenimiento y conservación como bien propio no obtiene ninguna satisfacción al interés general al no poder desarrollarla en el marco de sus competencias municipales.

Es por ello por lo que se declara la conveniencia de la alienabilidad de la parcela de referencia, requiriendo la incoación del correspondiente expediente para su enajenación onerosa por subasta pública.”

8º.- Consta en el expediente “Pliego de Cláusulas Jurídicas, Administrativas y Técnicas para la Enajenación Onerosa de la Parcela XXVI, del Subsector 50, La Reserva, Sotogrande, T.M. de San Roque” suscrito por la Sra. Secretaria Gral. con fecha 28/10/2022.

9º.- Con fecha 28/10/2022 la Sra. Secretaria General emite el informe número 2022-0393, donde literalmente se indica :

“ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARÍA, CATEGORÍA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, emite el siguiente:

#### INFORME

Asunto: Expediente para la “ENAJENACIÓN ONEROSA DE LA PARCELA XXVI, DEL SUBSECTOR 50, LA RESERVA, SOTOGRANDE, T.M. DE SAN ROQUE

El presente informe se emite dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, en relación con el artículo 12.2 c) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, con la nueva modificación introducida por la Ley 11/99, de 21 de Abril. (LRBRL).
- Ley 7/1.999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO.- Sistema de fuentes aplicable al régimen jurídico de estos contratos.-

En primer lugar, es indispensable determinar el sistema de fuentes aplicable a estos contratos, y, tras un análisis de la distinta normativa estatal y autonómica vigente reguladora de esta materia, resulta a nuestro juicio el siguiente:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en su artículo 8 de carácter básico (en el que se establecen los principios básicos que han de regir la enajenación de los bienes patrimoniales: publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad), según su Disposición Final segunda.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en su artículo 80.2, en el que se establece que “los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de derecho privado”.
- La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), en su Capítulo IV “enajenación”.
- El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), en su Capítulo I “normas relativas a la adquisición y disposición onerosa” del Título II titulado “Tráfico jurídico de los bienes”.
- La Ley 5/2010, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), en su Título III, artículos 50 a 53, en los que se contienen unas reglas generales sobre el concepto de patrimonio local, la disposición del patrimonio y la libertad de pactos en el tráfico jurídico de los bienes y derechos patrimoniales.

Además, debemos tener en cuenta que la Disposición derogatoria de esta Ley ha derogado los artículos 1, 2, 16c), 17, 20 y 24.2 de la LBELA y su Disposición Final primera, apartado 1, ha modificado el artículo 21 de la LBELA en el que se contemplaban los supuestos que habilitaban la utilización del procedimiento negociado, sustituyéndolos por aquellos que habilitan el empleo de la adjudicación directa, en consonancia, con las formas de adjudicación que ahora prevé el artículo 52.2 de la LAULA.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LRJPAC).
- Supletoriamente, en aplicación de las normas de interpretación pertinente, en aquellos aspectos que carezcan de regulación en la normativa autonómica o cuya regulación resulte insuficiente y siempre y cuando no resulten contrarios a la naturaleza del contrato en cuestión:
- Sección 2ª y 5ª del Capítulo V “Enajenación y gravamen” de la LPAP.
- Capítulo II “Enajenación de inmuebles y derechos sobre los mismos” del Título V “Gestión patrimonial” del Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP).

La aplicación supletoria de estas normas la justificamos por razones de identidad material entre el título que regula el régimen jurídico general del patrimonio de la Administración General del Estado y el que regula el régimen jurídico local comprensivo del patrimonio como uno de los aspectos que conforman este concepto local.

- Artículos 79 a 82 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de Régimen Local (TRRL).
- Artículos 109 a 119 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- Los preceptos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con las limitaciones siguientes.

Al respecto, a nuestro juicio actualmente, con el RBELA además en la mano que nos ofrece una regulación más completa y acabada de estos contratos, no tiene sentido hablar sin más de una remisión íntegra, como podría deducirse del tenor del artículo 19 de la LBELA, a la Ley de Contratos en la regulación de la fase de preparación y adjudicación de estos contratos. Por lo que entendemos que esta remisión debiera limitarse a los siguientes aspectos:

- Los supuestos de prohibición para contratar y el régimen de garantías, por remisión expresa, respectivamente, de los artículos 32.2 y 16 del RBELA.
  - Y, en defecto de regulación específica, en aplicación de la previsión contenida en la LCSP, y en la medida que pudieran resolver las dudas y cuestiones que se planteen, podrán resultar de aplicación supletoria,



los preceptos de esta Ley que garanticen el cumplimiento de los principios de igualdad, y no discriminación, transparencia, publicidad, concurrencia, objetividad y eficacia que, conforme al artículo 8 de la LPAP, ya citado, han de estar presentes y regir en la adjudicación de estos contratos.

Será pues, en el estudio concreto del régimen jurídico del procedimiento de aplicación a este contrato, cuando analicemos la posible aplicación supletoria de los preceptos de la LCSP, en el marco que acabamos de exponer.

- Los preceptos del Código Civil, en cuanto a la regulación de los efectos y extinción del contrato y, en todo aquello no regulado en la legislación patrimonial de aplicación y siempre y cuando no contradiga la naturaleza contractual del mismo.

#### SEGUNDO.- Naturaleza del contrato.-

El presente contrato se trata de un contrato de naturaleza patrimonial, previsto en la LBELA y su Reglamento de desarrollo.

#### TERCERO.- Objeto del contrato.-

En el presente contrato, las prestaciones que se imponen a cada una de las partes contratantes son las siguientes:

Para la Entidad Local: la obligación de transmitir la propiedad o dominio del bien inmueble o bienes inmuebles objeto del contrato a favor de quien resulte adjudicatario, previo cumplimiento de los trámites procedimentales debidos.

Para el tercero adjudicatario: la obligación de pagar el precio cierto fijado, en la forma y términos que se establezca en el pliego de condiciones y en el contrato.

#### CUARTO.- Procedimiento de aplicación.-

Centrándonos en el procedimiento de aplicación a estos contratos, debemos tener en cuenta que el RBELA, en sus Capítulos I y III del Título II, contiene una regulación que pretende ser completa y detallada tanto del contenido del expediente que ha de tramitarse, como de las distintas fases procedimentales que han de entenderse de común aplicación a todos los contratos de disposición de los bienes inmuebles de las Entidades Locales, y, no solo al contrato de enajenación onerosa.

Esta regulación viene a completar a la contenida en los Capítulos IV y V del Título I de la LBELA.

Y, también por su parte, la LAULA contempla algunas reglas generales de aplicación en esta materia.

Esta regulación nos lleva a diferenciar dos grandes fases procedimentales:

- Una primera fase de PREPARACIÓN del contrato, en la que deberán cumplirse las reglas y trámites procedimentales contenidos en estos preceptos.
- Una segunda fase de ADJUDICACIÓN del contrato que comienza con la aprobación del expediente y la apertura de la licitación, en la que se realizarán los trámites conducentes a la selección del contratista-adquirente del bien y a la adjudicación del contrato.

A continuación analizaremos por separado cada una de estas FASES.

#### QUINTO.- Fase de preparación: Trámites a seguir y documentos que han de incluirse en el expediente que a tal efecto se instruya.-

En esta fase debemos tener en cuenta el artículo 16 de la LBELA, donde se contienen las reglas a las que ha de sujetarse la enajenación de estos bienes; los artículos 12 y 14 del RBELA, incluidos en el Capítulo I del Título II, los cuales regulan, respectivamente, las reglas comunes para la disposición onerosa de los bienes inmuebles patrimoniales y el contenido del expediente administrativo, así como el artículo 52 de la LAULA, que establece unas reglas generales sobre la disposición del patrimonio de las Entidades Locales.

Así mismo, en esta fase, debemos tener en cuenta que la Disposición derogatoria única de la LAULA antes referida, ha derogado el apartado c) del artículo 16 de la LBELA, en el sentido de eliminar el trámite de la necesaria autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia si el valor del bien excedía del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad.

No obstante, al respecto sí consideramos que debe seguir manteniéndose la exigencia de remitir a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, a los solos efectos de control de legalidad, los documentos relacionados en el artículo 12.2 del RBELA. Y, ello, también en base al necesario cumplimiento del principio de colaboración entre Administraciones Públicas previsto en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.



1. A la vista de los fundamentos expuestos, deberán quedar acreditados, en todo caso, en el expediente los siguientes trámites:

- Determinar la situación física y jurídica de los bienes, con mención expresa de su alienabilidad.
- Practicar el deslinde de los bienes, si es necesario.
- Proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad, si no lo están, así como a su inclusión en el inventario de bienes de las Entidades Locales
- Valoración del bien por técnico competente. Si el acuerdo definitivo no se produce en el plazo de un año desde la citada valoración, será preceptiva una nueva valoración técnica.
- Comunicación a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, a los solos efectos de legalidad, de los documentos relacionados en el artículo 12.2 del RBELA citado, una vez conformado y aprobado el expediente, y que son los siguientes:

1. Resolución sobre la iniciación del expediente.

2. Memoria explicativa.

3. Informe de la Secretaría General y de la Intervención de Fondos.

4. Informe sobre valoración del bien.

5. Acuerdo de aprobación del expediente, por el Pleno de la Entidad Local con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, si el valor del bien supera el 20% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Respecto al contenido de la declaración de alienabilidad es importante tener en cuenta que ésta deberá justificar los siguientes extremos:

- La no necesidad ni conveniencia del bien en cuestión para el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones propias de la Entidad Local.

Este concepto de necesidad debe ser interpretado en un sentido amplio, más allá de la mera afectación del bien a un uso o servicio público o de la previsión o programación de su utilización en ese momento concreto, sino que habrá que atender a la conveniencia de su conservación por sus características, idoneidad y funcionalidad para ser de utilidad a las propias funciones administrativas, bien por estar incluido en algún plan o programa que, en un futuro, pudiera asignarle alguna utilidad pública o por ser previsible su utilidad al interés público en un futuro.

- Que la transmisión pretendida sea oportuna para el interés público.

Por tanto, por lo expuesto parece que la mera intención del ayuntamiento de obtener ingresos para el erario público no pudiera resultar suficiente por sí sola para justificar la transmisión de los bienes patrimoniales y ello, a pesar de que, como ya se ha dicho, esta clase de bienes son definidos con carácter residual respecto de los bienes de dominio público como aquéllos que constituyen fuente de ingresos para el erario público. Y, ello, motivado también por su afectación al cumplimiento de los fines públicos a los que debe responder la Administración según dispone el propio artículo 103 de la CE.

Esta declaración de alienabilidad requiere de un acto administrativo expreso e independiente adoptado por el órgano competente para la adjudicación, en el que, previo informe técnico en este sentido, se declare y justifique la alienabilidad del bien. No pudiéndose, por tanto, entenderse implícito en la Memoria que ha de realizar el presidente.

Así mismo, hay que tener en ningún caso el importe de la enajenación de bienes patrimoniales se podrá destinar a financiar gastos corrientes, con la excepción de que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicio locales (así lo indica también el artículo 34 del Reglamento de Bienes y en el mismo sentido, el art. 5 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se puede en ningún caso proceder a la enajenación de bienes patrimoniales para financiar gastos corrientes, excepto que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios locales).

Tampoco podrán enajenarse bienes que se hallaren en litigio, salvo que el adquirente asuma expresamente el riesgo de resultado del mismo. Igualmente, si llega el caso, deberán suspenderse los procedimientos de adjudicación que estuvieren en trámite.

2. Así pues, atendiendo al necesario cumplimiento de reglas y trámites antes referidos, en el expediente que se instruya al efecto deberán incorporarse los siguientes documentos:

- a) Propuesta de inicio del expediente.
- b) Memoria en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de disposición.



- c) *Certificado de la Secretaría General de que el bien figura inscrito en el Inventario de Bienes, epígrafe bienes inmuebles, y en el que deberá constar en todo caso la descripción, superficie y linderos del inmueble en cuestión, su naturaleza jurídica patrimonial, así como la indicación de que se encuentre libre de cargas y gravámenes.*
- d) *Certificado de inscripción del bien en el Registro de la Propiedad correspondiente o nota simple.*
- e) *Declaración de alienabilidad con el contenido y alcance antes expuestos.*
- f) *Informe técnico de valoración del bien suscrito por técnico competente.*
- g) *Pliego de condiciones jurídico-administrativas que haya de regir el contrato.*
- h) *Informe de Secretaría General.*
- i) *Informe de fiscalización previa de la Intervención al que se unirá la preceptiva retención del crédito por el importe del gasto, cuando éste corresponda.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Bienes, los pliegos deberán contener los siguientes extremos:*

1. *Definición del objeto del contrato y de las características que lo identifiquen.*
  2. *Plazo para el cumplimiento del contrato y, en su caso, para la elevación a escritura pública.*
  3. *Causas especiales de resolución del contrato.*
  4. *Documentación administrativa que se ha de acompañar con la proposición.*
  5. *Tipo de licitación según valoración efectuada por personal técnico competente.*
  6. *Garantía provisional, en su caso y definitiva.*
  7. *Posibilidad de que los licitadores presenten en su oferta mejoras o variantes.*
  8. *Criterios que han de servir de base para la adjudicación que se valorarán porcentualmente de forma decreciente cuando la forma de adjudicación sea el concurso.*
  9. *Plazo y modo de garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se derive por evicción o saneamiento.*
  10. *Modelo de oferta económica.*
  11. *Derechos y obligaciones de las partes.*
  12. *Forma de pago con indicación de las garantías a incluir en el supuesto de que se contemple el pago aplazado.*
  13. *Aquellas otras determinaciones que resulten convenientes al objeto del contrato.*
- Cumplidos todos estos trámites, el órgano de contratación competente aprobará el expediente, así como los pliegos que lo integren e iniciará, en los casos en que proceda, el procedimiento o fase de licitación.*

*SEXTO.- Fase de selección y adjudicación del contrato.-*

*Hay que tener en cuenta que la más importante especialidad procedimental que caracteriza a la enajenación onerosa y la diferencia de otros contratos de disposición onerosos es la necesidad de seleccionar al adjudicatario a través de los procedimientos y formas de adjudicación legalmente establecidos.*

*En primer lugar, sobre los procedimientos y formas de adjudicación del contrato, atendiendo a la regulación contenida en el artículo 52.2 de la LAULA, Disposición derogatoria única de esta Ley que deroga el artículo 20 de la LBELA, artículo 21 de esta última modificado por la Disposición final primera, apartado 1, de la LAULA, y artículo 37 del RBELA, las formas de adjudicación son la subasta, concurso y adjudicación directa, pudiendo utilizarse el procedimiento abierto o restringido.*

*La subasta pública ha de ser considerada como la forma normal y ordinaria de la enajenación.*

*Por su parte, la forma de concurso podrá utilizarse en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando la enajenación afecte a viviendas acogidas al régimen de promoción pública: promoción oficial u otros regímenes de protección pública, de acuerdo con la legislación específica.*
- b) *Que el bien objeto de enajenación se destine al cumplimiento por el adjudicatario de determinados fines de interés general establecidos en el pliego de condiciones.*
- c) *Cuando en el pliego de condiciones se ofrezca al licitador la posibilidad de abonar parcialmente, el precio del bien.*

*Por último, los supuestos que habilitan la utilización de la adjudicación directa son los siguientes:*

- a) *Parcelas sobrantes que queden en virtud de la aprobación de planes o instrumentos urbanísticos, de conformidad con la normativa urbanística.*



- b) *En las enajenaciones tramitadas por el procedimiento de subasta o concurso que no llegaren a adjudicarse por falta de licitadores, porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles o, habiendo sido adjudicadas, el adjudicatario no cumpla con las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, siempre que no se modifiquen sus condiciones originales, y que procedimiento se culmine en el plazo de un año, computado a partir del acuerdo adoptado declarando tales circunstancias.*
- c) *Cuando el precio del bien inmueble objeto de la enajenación sea inferior a 18.000 euros.*
- d) *En caso de bienes calificados como no utilizables, una vez valorados técnicamente.*
- e) *Cuando la enajenación responda al ejercicio de un derecho reconocido en una norma de derecho público o privado que así lo permita.*
- f) *Cuando se trate de actos de disposición de bienes entre las Administraciones Públicas entre sí y entre éstas y las entidades públicas dependientes o vinculadas.*
- g) *Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública.*
- h) *Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.*
- i) *Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.*

*Analizados los procedimientos y formas de adjudicación legalmente establecidos, en relación con el supuesto concreto, entendemos que procede la utilización del procedimiento abierto, mediante concurso, al exigirse el cumplimiento por el adjudicatario de determinados fines de interés general establecidos en el pliego.*

*En el análisis del procedimiento de selección de aplicación, en los aspectos no regulados o escasamente regulados por la LBELA y su Reglamento de desarrollo, hemos tomando como referencia los preceptos del RGLPAP, en virtud de la posible aplicación supletoria de los mismos antes defendida, así como los preceptos del TRLCSP que, por garantizar los principios de concurrencia, transparencia y objetividad a los que debe quedar sujeta toda enajenación de bienes, puedan resultar también de posible aplicación supletoria.*

*A la vista de los preceptos de aplicación, en el procedimiento de selección del adjudicatario deberán cumplirse los siguientes trámites:*

1. *Aprobado el expediente y los pliegos que lo integran, previo cumplimiento de los trámites de la fase de preparación, y, acordada la apertura de la licitación por el órgano competente, se publicará el correspondiente anuncio de licitación en el BOP y en el perfil del órgano contratante para la presentación de ofertas por un plazo mínimo de QUINCE días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de la referida publicación.*
2. *En esta fase de selección del adjudicatario, resultan de aplicación supletoria, por remisión expresa de los artículos 32.2 y 16 del RBELA, los supuestos de prohibición y el régimen de garantías, previstos respectivamente, en el artículo 60 del TRLCSP y 95 a 103 del TRLCSP de este mismo texto legal.*
3. *Finalizado el plazo de presentación de las ofertas por los posibles interesados, deberá constituirse mesa de contratación conforme a la composición prevista en la Disposición Adicional segunda, apartado 10 del TRLCSP, y atendiendo al régimen previsto en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.*
4. *Tras los trámites del procedimiento de selección antes referidos, y sobre la base de la propuesta que al órgano competente eleve la mesa de contratación, procederá la adjudicación por éste del contrato.*
5. *Adjudicado el contrato, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21b) de la LBELA, se le requerirá al adjudicatario para que presente la documentación necesaria para la formalización del contrato, esto es, la documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.*

**SÉPTIMO.- Competencia para adjudicar.-.**

*Con relación a la competencia para enajenar, el artículo 18 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dispone que la enajenación es “competencia del pleno de la entidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, si su valor supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto”.*

**OCTAVO.- Perfección y formalización del contrato.-**

*En primer lugar, debemos tener en cuenta que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, es con la adjudicación del contrato cuando éste*



se perfecciona, quedando a partir de ese momento ambas partes contratantes obligadas al cumplimiento de sus respectivas prestaciones.

No obstante, debemos tener en cuenta que en aplicación del párrafo 2 de este mismo artículo, la eficacia jurídica del acto administrativo queda demorada hasta la práctica de la notificación del adjudicatario, y, en consecuencia, el contrato no producirá sus efectos hasta la notificación del acuerdo de adjudicación al tercero adjudicatario.

Por otra parte, en cuanto a la adjudicación el artículo 17.3 del RBELA alude a la formalización de la enajenación, pero sin determinar cuál es la forma que deben cumplir.

Esta ausencia de regulación motiva la aplicación supletoria de los artículos 113.1 de la LPAP y del 98.2 del RGLPAP, en virtud de los cuales el contrato de enajenación onerosa debe formalizarse en escritura pública.

Además, al respecto hay que señalar que el cumplimiento de las prestaciones principales del contrato, consistente, como hemos visto, fundamentalmente, en la entrega de bien inmueble a cambio de pago de precio, requiere del otorgamiento de escritura pública como el instrumento necesario para entender cumplido el requisito de entrega del bien. Es con la escritura pública cuando se producen los efectos traslativos del dominio del bien en cuestión objeto de enajenación.

Ahora bien, sin perjuicio de la necesaria formalización en escritura pública, las partes del contrato podrán, si así lo consideran oportuno, formalizar también el contrato en documento administrativo, en el que en otros aspectos se hará deberá hacerse constar el plazo para el otorgamiento de escritura pública y pago del precio.

#### NOVENO.- Pago del precio.-

Por último, en cuanto al pago del precio, debemos tener en cuenta el artículo 17 del RBELA, que establece lo siguiente:

“1. El pago del precio resultante de la licitación se efectuará en el momento que determine el pliego de condiciones.

2. El pliego de condiciones podrá establecer, en casos justificados, el aplazamiento del pago que devengará, como mínimo, el interés legal del dinero y deberá garantizarse mediante aval bancario.

3. Si la persona adjudicataria constituyese hipoteca o prenda sin desplazamiento sobre el bien adquirido para efectuar el abono total de su importe, la formalización de la enajenación y la hipoteca se harán en unidad de acto, asegurándose el pago de la adjudicación.

Sin embargo, lo normal es que en el pliego se haga coincidir en tiempo y lugar el cumplimiento de la obligación de pago y la entrega del bien mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

No obstante, cabría la posibilidad de que, en supuestos justificados, el pliego establezca la posibilidad de aplazamiento del pago, en los términos del artículo 17 del RBELA, esto es, con el devengo, como mínimo, del interés legal del dinero que deberá garantizarse mediante aval bancario, pudiendo asimismo aplicarse las reglas de sujeción contenidas en el artículo 99.1 del RGLPAP, de posible aplicación supletoria.

Dicho precepto establece lo siguiente:

“1. en la resolución por la que se acuerde la enajenación se podrá autorizar el pago aplazado del precio por plazo no superior a diez años, siempre que el pago de las cantidades aplazadas se garanticen suficientemente, atendiendo a las características del bien y derecho enajenado, al precio del mismo ya a las circunstancias concurrentes, con respecto en todo caso a los principios de proporcionalidad y buena gestión.

Dicho aplazamiento se sujetará a siguientes reglas:

a) La garantía se aplicará, en su totalidad, al primer pago.

b) Los siguientes pagos aplazados se efectuarán tomando como referencia la fecha de firma de la resolución que autoriza la venta, y devengarán un interés no inferior legal del dinero ni superior al de demora tributaria.

c) Las cantidades pendientes de pago quedarán garantizadas mediante condición resolutoria explícita, o bien mediante hipoteca, aval bancario, seguro de caución u otra garantía suficiente usual en el mercado.

Estas reglas podrán modificarse o sustituirse por otras condiciones, cuando concurran motivos justificados que aconsejen adoptar un modo de aplazamiento distinto.

2. Se podrá incluir el pago aplazado como condición particular en el pliego que ha de regir la subasta o el concurso, o podrá ofrecerse al interesado en la venta directa, de acuerdo con el principio de libertad de pactos. En tales casos, se tenderá a los criterios antes señalados para la fijación del aplazamiento.”

Por otra parte, el artículo 17 del RBELA, antes referido, en su párrafo tercero contempla la posibilidad de que el tercero adjudicatario constituya hipoteca o prenda sin desplazamiento sobre el bien adquirido para



efectuar el abono total de su importe. En este caso, el precepto exige que la formalización de la enajenación y de la hipoteca se haga en unidad de acto, asegurándose el pago de la adjudicación.

Al respecto, entendemos que cuando el precepto habla de formalización de enajenación e hipoteca debe referirse a la formalización de escritura pública. Téngase en cuenta que, en este último caso, la formalización de la hipoteca constituye requisito esencial para la validez y existencia de la misma.

Por último, consideramos de gran interés dejar constancia de la prohibición, contenida tanto en el artículo 16.1d) de la LBELA y 34 del RBELA, de destinar el importe obtenido de la enajenación a la financiación de gastos corrientes, con la única excepción de que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios locales.

A la vista de los fundamentos jurídicos expuestos formulo las siguientes

#### CONCLUSIONES

Primera.- En el presente expediente se pretende la enajenación onerosa del bien inmueble que se describe en el informe técnico que se incorpora al mismo.

Segunda.- El presente contrato tiene el carácter de contrato de naturaleza patrimonial según se ha justificado en el fundamento segundo del presente informe.

Tercera.- Se cumplen los trámites de la preparación contenidos en el artículo 16 de la LBELA, 12 y 14 del RBELA y 52 de la LAULA, y referidos en el fundamento quinto del presente informe.

Cuarta.- Deberán cumplirse los trámites de la fase de selección, adjudicación y formalización del contrato, descritos en el fundamento sexto, séptimo y octavo contenidos en el presente informe.

Quinta.- La competencia para aprobar el expediente y el pliego que rige la presente contratación corresponde al Pleno de la Corporación, siendo necesario el voto de la mayoría absoluta al superar el valor de las parcelas el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, no obstante, la Corporación con su superior criterio acordará lo que estime conveniente.”

10º.- Con fecha 04/01/2023 la Sra. Interventora *Accidental* de Fondos emite el informe número 2023-005, donde literalmente se indica :

“ LIDIA GUZMÁN DELGADO, Interventora Acctal. de Fondos del Itre. Ayuntamiento de San Roque, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente

#### INFORME

ASUNTO: “ENAJENACIÓN ONEROSA DE LA PARCELA XXVI, DEL SUBSECTOR 50, LA RESERVA, SOTOGRANDE, T.M. DE SAN ROQUE

#### LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía (LBELA)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.



- Ley 5/2010, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA)
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

PRIMERO.- Consta en el expediente:

1. Documentación ficha del Inventario
2. Certificado del Inventario del Patrimonio Municipal de 15/11/2021
3. Escrito de la Sra. Secretaria al Sr. Registrador de la Propiedad
4. Informe de valoración de 21/12/2021 del Arquitecto Técnico D. Marino Moreno Mozo.
5. Inscripción de la Finca en el Registro de la Propiedad.
6. Providencia del Sr. Alcalde para que se inicien los trámites de la enajenación de fecha 28/10/2022.
7. Informe de valoración de 21/10/2022 del Arquitecto Técnico D. Marino Moreno Mozo.
8. Declaración de alienabilidad
9. Memoria de la Presidencia
10. Pliego de cláusulas Administrativas, de 28 de octubre de 2022
11. Informe de Secretaría General, de 28 de octubre de 2022

SEGUNDO.- Son bienes patrimoniales los de titularidad local que no estén destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de la competencia local o al aprovechamiento por el común de la vecindad y puedan constituir fuente de ingresos. Es decir, los que siendo de titularidad de las Administraciones Públicas, no tengan el carácter de demaniales. Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de derecho privado. En cuanto a la preparación y adjudicación de las enajenaciones de bienes patrimoniales, se regirán por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El presente contrato tiene por objeto la enajenación onerosa de la PARCELA XXVI, DEL SUBSECTOR 50, LA RESERVA, SOTOGRADE, tratándose por tanto, de un contrato de naturaleza patrimonial.

CUARTO.- Los principios que se ajustan a los bienes y derechos patrimoniales son: a) Eficiencia y economía en su gestión b) Eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos c) Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes d) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados e) Colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes.

QUINTO.- Según el artículo 37 del RBELA, el procedimiento y la forma normal de enajenación de bienes patrimoniales será el abierto por subasta pública, sin embargo, se utilizará el concurso siempre que el precio no sea el único criterio determinante de la enajenación y, en particular, cuando el bien se destine al cumplimiento por la persona adjudicataria de determinados fines de interés social establecidos en el Pliego, como es el caso.

SEXTO.- El artículo 18 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, establece que la competencia para la enajenación es del Pleno de la entidad con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, al superar el valor de la parcela el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.



El tipo de licitación es el fijado en la tasación por importe de 32.188.993 euros.

SÉPTIMO.- El destino de los ingresos obtenidos será el establecido en el artículo 75.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificado el apartado d) en la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad: a) Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. b) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo. c) La promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. d) La ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio cultural. En ningún caso, el importe de la enajenación se podrá destinar a financiar gastos corrientes, con la excepción de que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios locales.

OCTAVO.- Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes del Patrimonio Municipal del Suelo son ingresos de derecho privado (artículo 3 del TRLRHL) y, de conformidad con los Principios Contables Públicos, se deben registrar en el momento en que se efectúe la venta, dándose de baja en el Inventario.

Es cuanto tengo el honor de informar, no obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es indispensable determinar el sistema de fuentes aplicable a estos contratos, y, tras un análisis de la distinta normativa estatal y autonómica vigente reguladora de esta materia, resulta a nuestro juicio el siguiente:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en su artículo 8 de carácter básico (en el que se establecen los principios básico que han de regir la enajenación de los bienes patrimoniales: publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad), según su Disposición Final segunda.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en su artículo 80.2, en el que se establece que “los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de derecho privado”.
- La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), en su Capítulo IV “enajenación”.
- El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), en su Capítulo I “normas relativas a la adquisición y disposición onerosa” del Título II titulado “Tráfico jurídico de los bienes”.
- La Ley 5/2010, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), en su Título III, artículos 50 a 53, en los que se contienen unas reglas generales sobre el concepto de patrimonio local, la disposición del patrimonio



y la libertad de pactos en el tráfico jurídico de los bienes y derechos patrimoniales.

Además, debemos tener en cuenta que la Disposición derogatoria de esta Ley ha derogado los artículos 1, 2, 16c), 17, 20 y 24.2 de la LBELA y su Disposición Final primera, apartado 1, ha modificado el artículo 21 de la LBELA en el que se contemplaban los supuestos que habilitaban la utilización del procedimiento negociado, sustituyéndolos por aquellos que habilitan el empleo de la adjudicación directa, en consonancia, con las formas de adjudicación que ahora prevé el artículo 52.2 de la LAULA.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LRJPAC).
  - Supletoriamente, en aplicación de las normas de interpretación pertinente, en aquellos aspectos que carezcan de regulación en la normativa autonómica o cuya regulación resulte insuficiente y siempre y cuando no resulten contrarios a la naturaleza del contrato en cuestión:
1. Sección 2ª y 5ª del Capítulo V “Enajenación y gravamen” de la LPAP.
  2. Capítulo II “Enajenación de inmuebles y derechos sobre los mismos” del Título V “Gestión patrimonial” del Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP).

La aplicación supletoria de estas normas la justificamos por razones de identidad material entre el título que regula el régimen jurídico general del patrimonio de la Administración General del Estado y el que regula el régimen jurídico local comprensivo del patrimonio como uno de los aspectos que conforman este concepto local.

3. Artículos 79 a 82 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de Régimen Local (TRRL).
4. Artículos 109 a 119 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
5. Los preceptos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con las limitaciones siguientes.

Al respecto, a nuestro juicio actualmente, con el RBELA además en la mano que nos ofrece una regulación más completa y acabada de estos contratos, no tiene sentido hablar sin más de una remisión íntegra, como podría deducirse del tenor del artículo 19 de la LBELA, a la Ley de Contratos en la regulación de la fase de preparación y adjudicación de estos contratos. Por lo que entendemos que esta remisión debiera limitarse a los siguientes aspectos:

- a) Los supuestos de prohibición para contratar y el régimen de garantías, por remisión expresa, respectivamente, de los artículos 32.2 y 16 del RBELA.
- b) Y, en defecto de regulación específica, en aplicación de la previsión



contenida en la LCSP, y en la medida que pudieran resolver las dudas y cuestiones que se planteen, podrán resultar de aplicación supletoria, los preceptos de esta Ley que garanticen el cumplimiento de los principios de igualdad, y no discriminación, transparencia, publicidad, concurrencia, objetividad y eficacia que, conforme al artículo 8 de la LPAP, ya citado, han de estar presentes y regir en la adjudicación de estos contratos.

Será pues, en el estudio concreto del régimen jurídico del procedimiento de aplicación a este contrato, cuando analicemos la posible aplicación supletoria de los preceptos de la LCSP, en el marco que acabamos de exponer.

6. Los preceptos del Código Civil, en cuanto a la regulación de los efectos y extinción del contrato y, en todo aquello no regulado en la legislación patrimonial de aplicación y siempre y cuando no contradiga la naturaleza contractual del mismo.

### PROPONGO AL PLENO MUNICIPAL

PRIMERO.- De conformidad con los documentos que obran en el expediente y cumpliéndose los trámites de preparación contenidos en el artículo 16 de la LBELA, 12 y 14 del RBELA y 52 de la LAULA, adoptar acuerdo plenario disponiendo la aprobación del expediente y contrato de carácter patrimonial para la “*ENAJENACIÓN ONEROSA DE LA PARCELA XXVI, DEL SUBSECTOR 50, LA RESERVA, SOTOGRANDE, T.M. DE SAN ROQUE*”, y de los Pliegos de Cláusulas Jurídicas, Administrativas y Técnicas que han de regir el proceso de adjudicación.

SEGUNDO.- Deberán cumplirse los trámites de la fase de selección, adjudicación y formalización del contrato, descritos en el fundamento sexto, séptimo y octavo contenidos en el informe número 2022-0393 de 28/10/2022 emitido por la Sra. Secretaria General y obrante en el expediente.

TERCERO.- Acordar la publicación del anuncio de licitación en la plataforma de contratación del Estado por un plazo de 15 días hábiles.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; la abstención de P.P. (5 votos) – D. Francisco Collado Gago, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Fernando García Carrillo, D. David Vargas Díaz, D<sup>a</sup>. María José Gamito Llaves; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas y Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; y el voto en contra de Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.



## **2.4.- Aprobación, si procede, de propuesta de precios públicos de las entradas y abonos para el Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas de San Roque. (Expte. 141/2023).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de enero de 2023, cuyo tenor es el que sigue:

“D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, como Concejala - Delegada de Fiestas, en el ejercicio de sus funciones conferidas por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, y ante la necesidad de esta Delegación Municipal, se emite la siguiente:

### **PROPUESTA DE INICIO**

Con motivo de la proximidad de los Carnavales de San Roque 2023 y concretamente del Concurso de Agrupaciones Carnavalescas, que se celebrará del 20 al 24 de febrero en el Teatro Juan Luis Galiardo y que contará con las actuaciones de Agrupaciones Carnavalescas Gaditanas y de acuerdo con las Ordenanzas Reguladoras del Funcionamiento y uso de espacios municipales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Por ello se propone establecer los precios públicos de Entradas y Abono para Concurso de Agrupaciones Carnavalescas de San Roque Carnaval 2023.”

Visto el informe que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“D. Luis Miguel Fernández Fernández, Técnico de la Delegación de Fiestas y Juventud del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, emite el siguiente

### **INFORME**

**ASUNTO. - PROPUESTA DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL CONCURSO OFICIAL DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS.**

El Ilustre Ayuntamiento de San Roque organiza los días 20, 21, 22, y 24 de febrero el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas en el Teatro Juan Luis Galiardo.

Para tal fin, se ha puesto en marcha la contratación (expediente Gestiona nº 295/2023) de la actuación de las siguientes agrupaciones Gaditanas por el caché que se relaciona:



20 de febrero - 1ª Semifinal CHIRIGOTA VERA LUQUE 3.500,00€ + IVA  
21 de febrero - 2ª Semifinal CHIRIGOTA LOS DESGRACIAITOS 4.000,00€ + IVA  
22 de febrero - 3ª Semifinal COMPARSA DE ARGÚEZ LOS EXCLAVOS 3.950,00 € + IVA  
24 de febrero - FINAL COMPARSA TINO TOVAR 3.550,00€ + IVA

De acuerdo con las Ordenanzas Reguladoras del Funcionamiento y uso de espacios municipales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en el artículo 5, se proponen los siguientes precios públicos:

Entradas:

20 de febrero - 1ª Semifinal	TIPO B	10,00€
21 de febrero - 2ª Semifinal	TIPO B	10,00€
22 de febrero - 3ª Semifinal	TIPO B	10,00€
24 de febrero - Final	TIPO B	10,00€

Igualmente y de acuerdo con lo reseñado en el mismo artículo 5, se propone establecer un abono para dicho concurso, y al objeto de incentivar la compra con antelación se establecerá una bonificación del precio del abono por venta anticipada antes de la celebración del Concurso y de la venta de localidades sueltas.

Por ello el precio del Abono se establecería en 25,00€, según lo reseñado en dichas ordenanzas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. /as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, Dª. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, Dª. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, Dª. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, Dª. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, Dª. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D. Francisco Collado Gago, Dª. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Fernando García Carrillo, D. David Vargas Díaz, Dª. María José Gamito Llaves; San Roque 100 x 100 (2 votos) - Dª. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo, Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes, así como los precios públicos propuestos en el informe igualmente transcrito en el expositivo que antecede.

### **3.- ÁREA DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, PLANEAMIENTO, POLICÍA LOCAL, SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

**3.1.- Aprobación inicial, si procede, del documento denominado “Innovación por modificación puntual de las NNUU del PGOU relativa a los artículos 7 y 10, Título II, Capítulo 2 y 4.2.1 así como los artículos 4.3.3 de las Ordenanzas Reguladoras de la Ordenación Urbanística Particular de**



**Sotogrande, T.M. de San Roque, con arreglo al documento presentado en fecha 17/12/2021 y R.G.E. nº 2021-E-RE-8390 y someter el documento a información pública. (Expediente: 2625/2021).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Seguridad Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de enero de 2023, cuyo tenor es el que sigue:

“DÑA. ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARIA, CATEGORÍA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, emite el siguiente

### INFORME

Asunto: Nota de conformidad en relación a expediente nº 2625/2021 sobre aprobación inicial del documento denominado innovación por modificación puntual de las NNUU del PGOU relativa a los artículos 7 y 10, Título II, Capítulo 2 y 4.2.1. así como los artículos 4.3.3 de las Ordenanzas Reguladoras de la Ordenación Urbanística Particular de Sotogrande, T.M. de San Roque con arreglo al documento presentado con fecha 17/12/2021 y RGE n.º 2021-E-RE-8390.

Conforme establece el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Nuevo Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en su artículo 3.3.d) 7º, corresponde a la Secretaría General la emisión de informe sobre “*aprobación, modificación o derogación de convenios o instrumentos de planeamiento o gestión urbanística*”.

Conforme establece el apartado 4 del artículo 3 citado “*la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.*”

Visto el informe jurídico de fecha 22/11/2022 emitido por el Asesor Jurídico del Área de Urbanismo, D. Roberto Gil Domínguez, se emite por esta Secretaría nota de conformidad y se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



PRIMERO.- Aprobar inicialmente el documento denominado Innovación por modificación puntual de las NNUU del PGOU relativa a los artículos 7 y 10 ,Titulo II, Capítulo 2 y 4.2.1. así como los artículos 4.3.3. de las Ordenanzas Reguladoras de la Ordenación Urbanística Particular de Sotogrande, t.m. de San Roque con arreglo al documento presentado con fecha 17/12/2021 y RGE nº 2021-E-RE-8390.

SEGUNDO.- Se deberán solicitar los siguientes informes a:

- Dirección General de Comercio de la Delegación Territorial de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento.
- Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Turismo.
- Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a EL SOTO DE PANIAGUA SA y LANDCOMPANY, 2020, SL.

CUARTO.- Someter el documento a información pública por plazo de 1 mes, mediante anuncios en el BOP, Portal de Transparencia, Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero y P.P. (5 votos) – D. Francisco Collado Gago, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Fernando García Carrillo, D. David Vargas Díaz, D<sup>a</sup>. María José Gamito Llaves; la abstención de San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Correro Rojas y Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; y el voto en contra de Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

#### **4.- ÁREA DE IGUALDAD, SERVICIOS SOCIALES, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES.**

**4.1.- Aprobación, si procede, de propuesta de adjudicación de la vivienda municipal n.º 7, en régimen de alquiler, para la tercera edad de San Roque. (Expediente: 12056/2022).**



Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Atención al Ciudadano y Promoción de Actividades, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de enero de 2023, cuyo tenor es el que sigue:

**“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE IGUALDAD Y ASUNTOS SOCIALES A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES.**

La Concejala-Delegada de Igualdad y Asuntos Sociales, Dña. Mónica Córdoba Sánchez, visto el informe técnico global emitido el día 09/01/2023, y tras el estudio y valoración social de las solicitudes presentadas para la adjudicación de la vivienda municipal, en régimen de alquiler, para la Tercera Edad de San Roque (viviendas núm. 7); propone a la Comisión Informativa de Atención al Ciudadano y Promoción de Actividades, la aprobación de la adjudicación de dicha vivienda a D. Manuel Gámez Rodríguez, con DNI núm. ....7562K, al ser la persona que ha obtenido mayor puntuación tras la aplicación del baremo de la Ordenanza municipal que rige el funcionamiento de dichas viviendas, y de acuerdo con el Informe Social emitido por la Trabajadora Social adscrita a dicho programa.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. /as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D. Francisco Collado Gago, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Fernando García Carrillo, D. David Vargas Díaz, D<sup>a</sup>. María José Gamito Llaves; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo, Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

## **5.- PROPOSICIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 82.3 DEL ROF.**

**5.1.- Aprobación, si procede, de propuesta para aprobar la mutación demanial objetiva de la antigua Alcaldía de Puente Mayorga, dejando de estar afecta al uso administrativo de Alcaldía de barriada, para pasar a destinarse a un edificio multiuso. (Expediente 445/2023).**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes.



Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto que por Providencia de Alcaldía de 23/01/2.023 de enero de 2023, se inicia expediente relativo a la alteración del uso o servicio público de la antigua Alcaldía de Puente Mayorga, sita en Calle Cervantes, propiedad del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, inscrita en el Inventario Parcial de Bienes Inmuebles del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ilustre Ayuntamiento como bien de servicio público, edificio administrativo, para pasar a destinarlo a un edificio multiuso, pero manteniendo su calificación jurídica como bien de dominio público.

Visto que con fecha 23/01/2.023 se emitió certificado de Secretaría sobre la inscripción del bien en el Inventario General de Bienes.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 23/01/2.023 que establece en su conclusión tercera que “en aplicación supletoria del art. 9 del Decreto 18/2066, esta Secretaría entiende que corresponde al pleno la aprobación de la referida mutación demanial interna. El bien dejará de estar afecto al uso administrativo de Alcaldía de barriada, para pasar a destinarse a edificio multiuso, pero manteniendo su calificación jurídica de bien de dominio público.”

Por todo lo expuesto,

### ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la mutación demanial objetiva de la antigua Alcaldía de Puente Mayorga, dejando de estar afecta al uso administrativo de Alcaldía de barriada, para pasar a destinarse a un edificio multiuso, pero manteniendo su calificación jurídica de bien de dominio público.

SEGUNDO.- Que se proceda a la inscripción de este cambio en el Inventario Parcial de Bienes Inmuebles del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ilustre Ayuntamiento.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. /as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D. Francisco Collado Gago, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Fernando García Carrillo, D. David Vargas Díaz, D<sup>a</sup>. María José Gamito Llaves; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Correro Rojas; Adelante San Roque (1 voto)



- D. Julio Manuel Labrador Amo, Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

## **6.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.**

No se presentaron.

### **PARTE CONTROL:**

#### **7.- DACIÓN DE CUENTAS:**

**7.1.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de diciembre 2022. (Expediente: 13035/2022).**

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de enero de 2023.

La Corporación Municipal se da por enterada.

**7.2.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de diciembre 2022, numerados del 6.103 al 6.587, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. (Expediente: 94/2023).**

Seguidamente se da cuenta del expediente de los decretos emitidos en el mes de diciembre 2022.

La Corporación Municipal se da por enterada.

**7.3.- Dar cuenta Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/12/2022, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF. (Expediente pleno 46/2023).**

Seguidamente se da cuenta del acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/12/2022.

La Corporación Municipal se da por enterada.

#### **8.- RUEGOS Y PREGUNTAS:**

**INTERVENCIONES:** Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Vídeo-Acta.



La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de vídeo-acta cuyo archivo contiene la siguiente huella electrónica que garantiza la integridad de la grabación; de lo que doy fe:

SHA512 -

966e29f451c939d4210b82315be7884a273b1a166c92aa7c1a543fb4b116dcf2d22676a6353456bbe7b51b0146a4fcf81c5aa9a27327109f311e740c3a96b908

El archivo audiovisual, puede visionarse mediante el siguiente enlace:

<http://mediateca.sanroque.es/watch?id=OTU0Njg1ODYtNTI5ZC00MmY0LTljYWYtZGQyOGM3MDc3MTU1>

- Minutaje -----

00:00:00 : **Punto 1.-** Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 22/12/2022.

00:00:00 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:00:17 - Votación.

00:00:37 : **Punto 2.1.-** Aprobar, si procede, la declaración de validez de los actos licitatorios: “Lote 1: Servicio de Limpieza y Mantenimiento de las Playas del Término Municipal de San Roque” y “Lote 2: Servicio de Conservación y Mantenimiento de Jardines y Zonas Verdes de las Barriadas de Campamento, Puente Mayorga, Guadarranque, Miraflores, Taraguilla, Estación de San Roque, Torreguardiario, San Enrique de Guadiario, Guadiario y Pueblo Nuevo de Guadiario, pertenecientes al Término Municipal de San Roque” a la mercantil “Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.,” cuya oferta presentada es la más ventajosa económicamente, para que constituya la garantía definitiva y aporten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a nivel estatal, autonómico y local, así como, con la Seguridad Social.

00:00:37 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:02:02 - Vargas Díaz, David

00:02:25 - García León, María Teresa

00:03:23 - Labrador Amo, Julio Manuel

00:07:20 - Mayoral Mayoral, Jesús

00:11:17 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:16:57 - Labrador Amo, Julio Manuel

00:17:51 - Mayoral Mayoral, Jesús

00:21:13 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:25:11 - Votación.

00:25:46 : **Punto 2.2.-** Aprobación, si procede, de propuesta acordando el



inicio del procedimiento de contratación, por la tramitación ordinaria, del servicio de “Telefonía y Banda Ancha Auxiliar”, quedando ratificado el Decreto de Alcaldía por el que se acordó incoar el expediente, y aprobar el Pliego de Cláusulas Jurídicas y Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato.

- 00:25:46 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:27:15 - Labrador Amo, Julio Manuel
- 00:30:17 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:32:26 - Labrador Amo, Julio Manuel
- 00:33:01 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:33:06 - Mayoral Mayoral, Jesús
- 00:34:27 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:36:42 - Votación.

00:36:55 : **Punto 2.3.-** Aprobación, si procede, de propuesta para la aprobación del expediente y contrato de carácter patrimonial para la “ENAJENACIÓN ONEROSA DE LA PARCELA XXVI, DEL SUBSECTOR 50, LA RESERVA, SOTOGRANDE, T.M. DE SAN ROQUE”, y de los Pliegos de Cláusulas Jurídicas, Administrativas y Técnicas que han de regir el proceso de adjudicación.

- 00:36:55 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:39:59 - Labrador Amo, Julio Manuel
- 00:42:48 - Mayoral Mayoral, Jesús
- 00:50:46 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:50:48 - Mayoral Mayoral, Jesús
- 00:50:52 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:55:00 - Ordóñez Montero, Juan Manuel
- 00:57:59 - Labrador Amo, Julio Manuel
- 01:00:55 - Mayoral Mayoral, Jesús
- 01:07:46 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 01:15:35 - Votación.
- 01:16:09 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:16:10 : **Punto 2.4.-** Aprobación, si procede, de propuesta de precios públicos de las entradas y abonos para el Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas de San Roque.

- 01:17:20 - Labrador Amo, Julio Manuel
- 01:17:46 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 01:17:49 - Votación.

01:17:59 : **Punto 3.1.-** Aprobación inicial, si procede, del documento denominado “Innovación por modificación puntual de las NNUU del PGOU relativa a los artículos 7 y 10, Título II, Capítulo 2 y 4.2.1 así como los artículos 4.3.3 de las Ordenanzas Regulatoras



de la Ordenación Urbanística Particular de Sotogrande, T.M. de San Roque, con arreglo al documento presentado en fecha 17/12/2021 y R.G.E. nº 2021-E-RE-8390 y someter el documento a información pública.

01:17:59 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:21:01 - Labrador Amo, Julio Manuel

01:25:54 - Mayoral Mayoral, Jesús

01:30:48 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:37:21 - Labrador Amo, Julio Manuel

01:40:07 - Mayoral Mayoral, Jesús

01:43:17 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:47:21 - Votación.

01:48:17 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:48:18 : **Punto 4.1.-** Aprobación, si procede, de propuesta de adjudicación de la vivienda municipal nº 7, en régimen de alquiler, para la tercera edad de San Roque.

01:48:40 - Labrador Amo, Julio Manuel

01:50:18 - Piña Batista, Manuel Bernardo

01:50:38 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:52:33 - Votación.

01:52:40 : **Punto 5.1.-** Aprobación, si procede, de propuesta para aprobar la mutación demanial objetiva de la antigua Alcaldía de Puente Mayorga, dejando de estar afecta al uso administrativo de Alcaldía de barriada, para pasar a destinarse a un edificio multiuso.

01:52:40 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:52:53 - Votación ratificación inclusión orden del día.

01:56:01 - Labrador Amo, Julio Manuel

01:58:07 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:59:57 - Votación fondo.

02:00:06 : **Punto 6.-** MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF. (NO SE PRESENTARON).

02:00:06 - Ruiz Boix, Juan Carlos

02:00:15 : **Punto 7.-** DACIÓN DE CUENTAS: (Del 7.1 al 7.3)

**Punto 7.1.-** Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de diciembre 2022.

**Punto 7.2.-** Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de diciembre 2022, numerados del 6.103 al 6.587, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.



**Punto 7.3.-** Dar cuenta Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/12/2022, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

- 02:00:15 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:00:59 - Labrador Amo, Julio Manuel  
02:05:00 - Mayoral Mayoral, Jesús  
02:11:54 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 02:18:31 : **Punto 8.-** Ruegos y Preguntas.  
02:18:31 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:18:41 - Carrillo García, José Fernando  
02:20:01 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:23:15 - Carrillo García, José Fernando  
02:24:11 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:27:29 - García León, María Teresa  
02:28:52 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:33:49 - Labrador Amo, Julio Manuel  
02:37:10 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:41:05 - Labrador Amo, Julio Manuel  
02:41:56 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:43:35 - Piña Batista, Manuel Bernardo  
02:44:21 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:47:11 - Mayoral Mayoral, Jesús  
02:49:00 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:49:10 - Mayoral Mayoral, Jesús  
02:49:30 - Ledesma Mateo, Óscar  
02:50:01 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:50:13 - Mayoral Mayoral, Jesús  
02:51:16 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:53:27 - Mayoral Mayoral, Jesús  
02:55:03 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:55:09 - Mayoral Mayoral, Jesús  
02:55:32 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:56:50 - Mayoral Mayoral, Jesús  
02:57:03 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:58:58 : [FIN]

-----

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veintidós horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 30 de enero de 2023.

**Documento firmado electrónicamente al margen**

